

**ANT.:** Transferencia de concesión XQC-078 de Graneros entre Radio La Clave Limitada y Radiodifusión y Comunicación Social, Jonathan David Vásquez Lagos Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.  
Rol FNE ILP 998-2023.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 25 de octubre de 2023**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 13 de septiembre de 2023, ingreso correlativo N°43.809-23 ("**Solicitud**"), Radio La Clave Limitada, RUT 77.678.510-5 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-078, correspondiente a la localidad de Graneros, Región de O'Higgins, a Radiodifusión y Comunicación Social, Jonathan David Vásquez Lagos Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, RUT 77.796.053-9 ("**Adquiriente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas suscritas ante notario público de los representantes del Cedente y la Adquiriente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en específico, se señala lo siguiente:
  - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, corresponde a la señal distintiva XQC-078 correspondiente a la localidad de Graneros, Región de O'Higgins, frecuencia principal 96.7 MHz, en FM, potencia 250 Watts, otorgada por el Decreto Supremo N°254 de fecha 17 de noviembre de 1989, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de diciembre de 1989 ("**Concesión**").
  - b) Que la Adquiriente declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria, directamente o a través de sus personas relacionadas<sup>1</sup>, de la siguiente señal de radiodifusión sonora ("**Concesión de la Adquiriente**"):

---

<sup>1</sup> La Adquiriente declara que es relacionada de las sociedades JVL Producciones de Eventos Limitada y Poderosa FM SpA.

**Tabla N°1:** Concesión de la Adquiriente y sus relacionadas<sup>2</sup>

Señal distintiva	Tipo de servicio	Zona de servicio	Frecuencia	Potencia	Decreto N°	Fecha
XQC-041	FM	Pichilemu	103.7	1.000 Watts	192	01/04/2022

Fuente: Declaración Jurada acompañada por la Adquiriente

- c) Que la Adquiriente declara tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía, correspondiente a la siguiente señal de radiodifusión sonora (“**Concesión en Tramitación de la Adquiriente**”)<sup>3</sup>:

**Tabla N°2:** Concesión en Tramitación de la Adquiriente y sus relacionadas

Señal distintiva	Tipo de servicio	Zona de servicio	Frecuencia	Potencia	Decreto N°	Fecha
XQC-175	FM	Rengo	106.7	500 Watts	195	26/09/2017

Fuente: Declaración Jurada acompañada por la Adquiriente

- El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
- De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquiriente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para proceder a la transferencia de la Concesión objeto de la Operación.

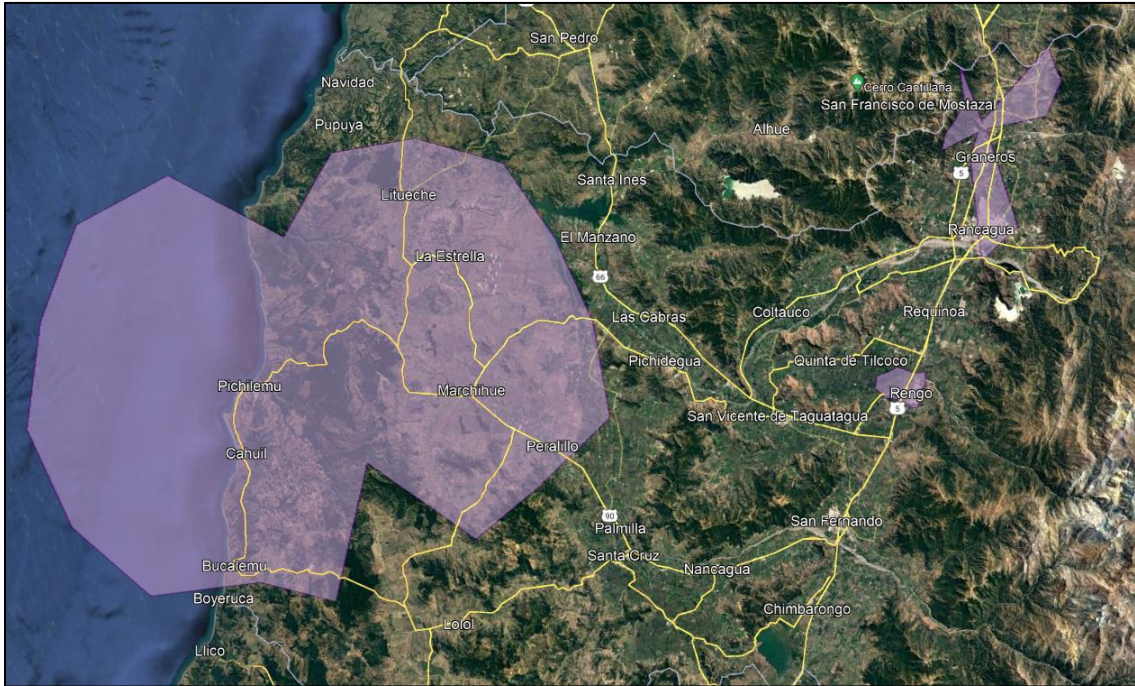
## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

- Como se mencionó *supra*, la Adquiriente posee interés en el mismo mercado relevante de producto de la Concesión, al ser titular de otras dos señales de radiodifusión sonora en FM. Por tanto, esta Fiscalía debe evaluar si existe un traslape geográfico que implique un incremento en los niveles de concentración debido a la transferencia de la señal objeto de la Operación.
- En específico, se evaluó si existe traslape entre las zonas de servicio de la Concesión objeto de la Operación (XQC-078 de Graneros), la Concesión de la Adquiriente (XQC-041 de Pichilemu) y la Concesión en Tramitación de la Adquiriente (XQC-175 de Rengo). Como se observa en la Imagen N°1, no existe superposición geográfica entre ninguna de ellas.

<sup>2</sup> Los intereses de la Adquiriente fueron corroborados en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (“SUBTEL”), actualizado a septiembre de 2023.

<sup>3</sup> Lo anterior fue corroborado en base a registros internos. Cabe hacer presente que dicha solicitud fue aprobada por esta Fiscalía por medio del Informe ILP 988, de fecha 25 de septiembre de 2023.

**Imagen N°1:** Alcance geográfico de la Concesión, la Concesión de la Adquiriente y la Concesión en Tramitación de la Adquiriente



**Fuente:** Registro de concesiones de la SUBTEL, actualizado a septiembre de 2023.

7. Sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

### **III. CONCLUSIÓN**

8. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en el mercado afectado.
9. Con los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>4</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**LEONEL LEAL SALINAS  
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

MLA

<sup>4</sup> El plazo de treinta días fijados por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 31 de octubre de 2023.